

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Araya, señora Vodanovic, y señores Huenchumilla, Quintana y Saavedra, que modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para reducir el plazo en que se prohíbe la divulgación de resultados de encuestas en materia electoral.

1. Contexto general

- a. La ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, regula el ejercicio del sufragio, las campañas electorales y las garantías de transparencia del proceso. En su artículo 37, actualmente se prohíbe la publicación de encuestas o sondeos de opinión electoral durante los quince días previos a la elección o plebiscito. Esta disposición fue introducida por la Ley N.º 20.900 (2016), que buscó fortalecer la confianza en los procesos democráticos.
- b. No obstante, la evolución de las prácticas comunicacionales, el avance de las redes sociales y la amplia disponibilidad de información en entornos digitales han vuelto ineficaz e incongruente una restricción de esa duración. La norma, en los hechos, es difícil de fiscalizar y genera asimetrías informativas entre actores con acceso a información de mercado o encuestas privadas y la ciudadanía general.
- c. En una reciente publicación (*El Mercurio*, domingo 2 de noviembre de 2025) Carlos Peña, rector de la UDP sostiene que, con la prohibición de divulgar resultados de encuestas en la época inmediatamente anterior a una elección, no se favorece la reflexión de la ciudadanía. Lo único que se logra "es que resultados de la más variada índole empiecen a circular por las pantallas con total impunidad", hipnotizando a las personas que los consumen, sin posibilidad que estos datos sean sometidos a criterios racionales de análisis y verificación. Termina señalando el rector Peña: "*la prohibición de divulgar encuestas se parece bastante a una tontería.*".

2. Armonización normativa

- a. El artículo 31 de la misma ley N°18.700 establece una veda de tres días previos a la elección para la propaganda electoral en medios tradicionales y digitales. Esta regla ha demostrado ser suficiente para resguardar la equidad informativa y la serenidad del proceso electoral.
- b. Por coherencia interna del texto legal y para asegurar un estándar regulatorio uniforme, se propone que la veda de encuestas se ajuste a la misma extensión temporal prevista para la propaganda electoral: tres días antes de la elección o plebiscito.

3. Legislación comparada (países OCDE)

El derecho comparado muestra que la gran mayoría de los países miembros de la OCDE establece vedas iguales o inferiores a cinco días, siendo excepcionales los casos que superan una semana:

- a. En Europa los modelos regulatorios son divergentes. Países como España, Italia o Polonia mantienen vedas formales (de 5 días, 15 días y ~24 horas/fin de semana, respectivamente). Otros países, como Reino Unido, Alemania o Francia (desde 2002), no contemplan vedas a las encuestas, pero sí embargan las estimaciones previas antes del cierre de las urnas (*exit polls*) o imponen obligaciones de transparencia.
- b. En las Américas: México tiene veda de 3 días y EE.UU. no tiene prohibición federal (prima la libertad de expresión).
- c. En los países de Asia: Corea del Sur destaca por un bloqueo de 6 días; Japón no tiene una veda general pero también restringe proyecciones/*exit polis* hasta el cierre de la jornada electoral.

4. Objetivo general de la reforma

La presente moción busca fortalecer la transparencia y racionalidad del régimen electoral chileno, ajustando el periodo de veda de encuestas a tres días, de conformidad con las mejores prácticas comparadas y la regulación vigente sobre propaganda electoral.

5. Contenidos y objetivos específicos

- a. Modernizar y armonizar la legislación chilena con las tendencias comparadas y las dinámicas contemporáneas de información en el período previo a una elección o plebiscito.
- b. Evitar restricciones desproporcionadas a la libertad de expresión y de prensa, garantizando simultáneamente la equidad y transparencia del proceso electoral.
- c. Facilitar la fiscalización de la autoridad electoral, reduciendo la carga de control de contenidos en un período más acotado.
- d. Promover coherencia normativa, alineando las restricciones temporales (veda) prevista en el artículo 37 con el artículo 31 de la ley N°18.700.

Por tanto, con base en todos los antecedentes, consideraciones y fundamentos expuestos; vengo en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Modifica el artículo 37 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para reducir el plazo de prohibición de publicación de encuestas de opinión electoral

Artículo único: Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N.º 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por el siguiente.

"Artículo 37.- No podrán divulgarse los resultados de encuestas o sondeos de opinión pública referidos a preferencias electorales durante los tres días anteriores a la elección o plebiscito, ni durante el día en que se realicen éstos, cualquiera sea el medio de comunicación o plataforma a través del cual se efectúe dicha difusión, directa o indirectamente. ".